

SANTA ROSA (L. P.), 24 de junio de 2015

VISTO:

La decisión adoptada por el Directorio de implementar una nueva línea de Anticipos Financieros orientada para los jóvenes afiliados de la Caja de Previsión Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1232 en su artículo 53° inciso c) punto 4) prevé la posibilidad de otorgar anticipos en pesos a los afiliados en actividad, jubilados y pensionados.

Que a los fines de atender las necesidades de nuestros afiliados en relación a una fuente de financiamiento que les permita insertarse en el mercado laboral y desarrollarse en el ámbito profesional a través de la compra de equipamiento, financiación de estudios superiores y otros que a entender del Directorio puedan ser atendidos.

Que el mercado no les ofrece la posibilidad de acceder a fuentes de financiación a costos financieros y plazos que posibiliten la premisa enunciada.

Que la presente resolución está referida al grupo de jóvenes profesionales definidos en el artículo 48° de la Ley 1232.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DESTINATARIOS - OBJETIVO: Apruébese un sistema de Anticipos Financieros para jóvenes profesionales (artículo 48° de la Ley 1232) destinado exclusivamente a la adquisición de material, equipamiento y eventos de capacitación y perfeccionamiento que contribuyan al desarrollo profesional.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS: Los solicitantes de Anticipos Financieros deberán reunir las siguientes condiciones mínimas a satisfacción del Directorio

- a) Ser Afiliado a la Caja y haber cumplido con todos los aportes jubilatorios mínimos.
- b) No registrar deuda por ningún concepto con la Caja al momento de la presentación de la solicitud.
- c) No tener otro anticipo financiero vigente por la Caja.
- d) Cumplir con el ejercicio profesional en la provincia, a cuyo efecto deberá registrar la permanencia como mínimo de dos (2) días en la semana en el domicilio en que se realiza el ejercicio profesional, circunstancia que se acreditará mediante certificación del Colegio, Consejo Círculo o Asociación Profesional.
- e) Presentación de la factura pro-forma, presupuesto oficial y/o cualquier otro documento, todos ellos en original, y que acredite el monto solicitado.

ARTÍCULO 3: **MONTO:** El monto de cada Anticipo será hasta la suma establecida en artículo 3º de la Resolución de Directorio N° 53/2007, para afiliados que hayan optado por el régimen de aportes de 108 módulos anuales.

El afiliado con **antigüedad menor a doce meses** solo podrá solicitar hasta el cincuenta por ciento del monto determinado en el párrafo anterior.

El monto no podrá superar el valor establecido en el artículo anterior punto e).

ARTÍCULO 4º: **DEVOLUCION - TASA DE INTERES – SEGURO DE CANCELACION - RENOVACION:** El reembolso de los Anticipos Financieros será de hasta sesenta (60) mensualidades consecutivas. La tasa aplicable y el seguro de cancelación serán los vigentes para el Sistema de Anticipos Financiero reglamentado por la Resolución de Directorio N° 53/2007 y sus modificatorias. El Anticipo Financiero no podrá renovarse.

ARTÍCULO 5°: SISTEMA DE AMORTIZACION: El sistema de amortización es francés. En cualquier momento el afiliado podrá cancelar totalmente el anticipo.

ARTÍCULO 6°: CUOTA MENSUAL: Los reembolsos serán percibidos en pesos, el vencimiento será del 1 al 10 de cada mes calendario. El primero de ellos ocurrirá al mes siguiente del otorgamiento del anticipo financiero.

ARTÍCULO 7°: GARANTIA – EXCEPCIÓN: Los Anticipos Financieros se concederán con la Garantía de un afiliado de la Caja que deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Directorio N° 53/2007.

Los afiliados con **antigüedad menor a doce meses** y que no pudieran dar cumplimiento al párrafo anterior, **excepcionalmente** podrán ofrecer como garantía a una persona no afiliada a la Caja. En este caso el Garante deberá, a criterio del Directorio de la Caja, acreditar capacidad económica y financiera con la documental que le sea requerida.

El cónyuge del solicitante no podrá ser su Garante, y los tomadores de Anticipos Financieros no podrá ser Garantes entre si, ya sea que hayan tomado Anticipos Financieros previstos en la Resolución 53/2007 o los creados por la presente.

Se documentarán con un pagaré por el importe total anticipado y deberá ser suscripto por el Garante, ambas firmas serán certificadas por Escribano Publico. El Garante solo podrá garantizar un Anticipo Financiero otorgado por este sistema.

ARTÍCULO 8°: SOLICITUD – RESOLUCION - FECHA DE PAGO: Los afiliados interesados deberán presentar una solicitud cuyo formulario será facilitado por la Caja y que en Anexo forma parte de esta Resolución. La recepción de solicitudes se realizará del primero al quince de cada mes. Dentro de los 30 días corridos desde la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos, el Directorio dictará una Resolución acordando o denegando el Anticipo Financiero.

La Resolución que se dicte al efecto no necesitará ser fundada y tendrá el carácter de irrecurrible para el solicitante. De acordarse el Anticipo Financiero, este se podrá hacer efectivo hasta el último día hábil del mes siguiente al de la Resolución.

ARTÍCULO 9°: FORMA DE PAGO: El pago del Anticipo Financiero será realizado directamente por la Caja al vendedor y/o proveedor de bienes o servicios, con la emisión de cheque con la leyenda “no a la orden” o mediante transferencia bancaria a una cuenta a la orden de este último.

ARTÍCULO 10°: FALTA DE PAGO EN TÉRMINO: La falta de pago en término de cada reembolso devengará un interés punitivo adicional del uno por ciento (1,00%) mensual desde la fecha del vencimiento del reembolso hasta el día del efectivo pago, además se adicionarán los gastos que sean necesarios para la gestión de cobro.

ARTÍCULO 11°: CADUCIDAD: La falta de pago en término de dos (2) mensualidades consecutivas o tres alternadas, determinará la caducidad automática del Anticipo Financiero y la obligación de su pago total, dentro de los diez (10) días de serle requerido, además de quedar inhabilitado para obtener otro Anticipo Financiero de ninguna clase por el plazo de cinco (5) años a contar de la cancelación del mismo.

ARTÍCULO 12°: CARTERA: La cartera destinada a este sistema será fijada por el Directorio pudiendo establecer cupos máximos.

ARTÍCULO 13°: SANCIONES POR FALTA DE PAGO: Si la Caja tuviera que recurrir a la vía Judicial para lograr el reintegro de un Anticipo Financiero, el tomador del mismo y su Garante quedarán inhibidos definitivamente para acceder a nuevos Anticipos Financieros.

ARTÍCULO 14°: FORMULARIOS: Apruébese el modelo de “Solicitud de Anticipo Financiero”; “Pagaré”; “Detalle de Pago”.

ARTÍCULO 15°: ENTRADA EN VIGENCIA: Se establece el día 1° de julio de 2015 para su entrada en vigencia.

ARTICULO 16°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese

RESOLUCIÓN N° 83/2015